

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes: LUCÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ CÁRCAMO y JAIRO ANTONIO DÍAZ RINCÓN
Demandados: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A.
RADICADO: 680013103011 2021 00261 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, informando al señor Juez que en el término concedido la parte interesada no se pronunció; sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de octubre del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00261 00

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Mediante auto del 5 de octubre del 2021, se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí indicadas. La providencia en mención se notificó por estados al día siguiente. En el término concedido nada se dijo ni allegó, en tanto los cinco días que señala la ley se extendieron hasta el 13 de los corrientes, se insiste, sin que ningún acto se desplegara para cumplir con lo requerido, razón por la cual deberá rechazarse la demanda al tenor de dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

«En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza».

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada a través de apoderado judicial por LUCÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ CÁRCAMO y JAIRO ANTONIO DÍAZ RINCÓN en nombre propio y en representación legal de JUAN DIEGO y JEYDER ADONIS DÍAZ GUTIÉRREZ, KERECK NAOIBIT BALDOVINO GUTIÉRREZ y SHIRLY ARLETH GUTIÉRRE CÁRCANO, contra la CLÍNICA CHICAMOCHA S.A.

SEGUNDO.- Por Secretaría, infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente demanda, a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., y dese por finalizado el asunto en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 081 del 27 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc89c03831b03013cc3995ea8849806a06a7f506f249e11c0145429747ad8f2d
Documento generado en 26/10/2021 10:39:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>